

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 470

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA
Demandado: GERARDO ANDRES SOLANO REYES
NNA: M.S.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00107-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de la admisión del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo.

A través de apoderada judicial, la señora ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor GERARDO ANDRES SOLANO REYES, en favor de su menor hija M.S.R., cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 28 de enero de 2010, ante la Comisaria de Familia del municipio de La Victoria Valle, en la cual el señor GRAJALES RAMIREZ, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), mensuales, consignados los primeros cinco días de cada mes, a una cuenta de ahorros que el señor se compromete a abrir a nombre de la niña, siendo exigible a partir del mes de febrero de 2010; dicha cuota se incrementaría conforme al incremento que estipule el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la Comisaría de Familia de La Victoria (V), de fecha 28 de enero de 2010, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **GERARDO ANDRES SOLANO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.208.100 expedida en La Victoria (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA**, en representación de la niña M.S.R., las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2010:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
FEBRERO	\$150.000,00	\$160.000,00	
MARZO	\$150.000,00	\$150.000,00	
ABRIL	\$150.000,00	-0-	\$140.000,00
MAYO	\$150.000,00	-0-	\$150.000,00
JUNIO	\$150.000,00	-0-	\$150.000,00
JULIO	\$150.000,00	-0-	\$150.000,00
AGOSTO	\$150.000,00	-0-	\$150.000,00
SEPTIEMBRE	\$150.000,00	-0-	\$150.000,00
OCTUBRE	\$150.000,00	\$150.000,00	
NOVIEMBRE	\$150.000,00	-0-	\$150.000,00
DICIEMBRE	\$150.000,00	-0-	\$150.000,00
TOTAL	\$1.650.000,00	\$ 460.000,00	\$ 1.190.000,00

B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2011:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$156.000,00	-0-	\$156.000,00
FEBRERO	\$156.000,00	-0-	\$156.000,00
MARZO	\$156.000,00	\$150.000,00	\$6.000
ABRIL	\$156.000,00	-0-	\$156.000,00
MAYO	\$156.000,00	-0-	\$156.000,00
JUNIO	\$156.000,00	-0-	\$156.000,00
JULIO	\$156.000,00	-0-	\$156.000,00
AGOSTO	\$156.000,00	-0-	\$156.000,00
SEPTIEMBRE	\$156.000,00	-0-	\$156.000,00
OCTUBRE	\$156.000,00	\$150.000,00	\$6.000
NOVIEMBRE	\$156.000,00	\$150.000,00	\$6.000
DICIEMBRE	\$156.000,00	\$150.000,00	\$6.000
TOTAL	\$1.872.000,00	\$ 600.000,00	\$ 1.272.000,00

C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2012:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$165.048,00	\$155.000,00	\$10.048,00

FEBRERO	\$165.048,00	\$155.000,00	\$10.048,00
MARZO	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
ABRIL	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
MAYO	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
JUNIO	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
JULIO	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
AGOSTO	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
SEPTIEMBRE	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
OCTUBRE	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
NOVIEMBRE	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
DICIEMBRE	\$165.048,00	-0-	\$165.048,00
TOTAL	\$1.980.576,00	\$ 310.000,00	\$ 1.670.576,00

D-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2013:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
FEBRERO	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
MARZO	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
ABRIL	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
MAYO	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
JUNIO	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
JULIO	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
AGOSTO	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
SEPTIEMBRE	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
OCTUBRE	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
NOVIEMBRE	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
DICIEMBRE	\$171.683,00	-0-	\$171.683,00
TOTAL	\$2.060.196,00		\$2.060.196,00

E-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2014:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
FEBRERO	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
MARZO	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
ABRIL	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
MAYO	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
JUNIO	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
JULIO	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
AGOSTO	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
SEPTIEMBRE	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
OCTUBRE	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
NOVIEMBRE	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
DICIEMBRE	\$179.408,00	-0-	\$179.408,00
TOTAL	\$2.152.896,00		\$2.152.896,00

F-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2015:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$187.660,00	-0-	\$187.660,00
FEBRERO	\$187.660,00	-0-	\$187.660,00
MARZO	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
ABRIL	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
MAYO	\$187.660,00	-0-	\$187.660,00
JUNIO	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
JULIO	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
AGOSTO	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
SEPTIEMBRE	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
OCTUBRE	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
NOVIEMBRE	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
DICIEMBRE	\$187.660,00	\$150.000,00	\$37.660,00
TOTAL	\$2.252.920,00	\$1.350.000,00	\$901.920,00

G-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2016:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
FEBRERO	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
MARZO	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
ABRIL	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
MAYO	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
JUNIO	\$200.796,00	-0-	\$200.796,00
JULIO	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
AGOSTO	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
SEPTIEMBRE	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
OCTUBRE	\$200.796,00	\$200.796,00	-0-
NOVIEMBRE	\$200.796,00	\$199.200,00	\$1.596,00
DICIEMBRE	\$200.796,00	\$150.000,00	\$50.796,00
TOTAL	\$2.409.552,00	\$1.749.996,00	\$860.532,00

H-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
FEBRERO	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
MARZO	\$214.851,00	\$150.000,00	\$64.851,00
ABRIL	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
MAYO	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
JUNIO	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
JULIO	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
AGOSTO	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
SEPTIEMBRE	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
OCTUBRE	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
NOVIEMBRE	\$214.851,00	-0-	\$214.851,00
DICIEMBRE	\$214.851,00	\$150.000,00	\$64.851,00
TOTAL	\$2.578.212,00	\$300.000,00	\$2.278.212,00

I-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$227.528,00	\$150.000,00	\$77.528,00
FEBRERO	\$227.528,00	\$150.000,00	\$77.528,00
MARZO	\$227.528,00	\$150.000,00	\$77.528,00
ABRIL	\$227.528,00	\$150.000,00	\$77.528,00
MAYO	\$227.528,00	-0-	\$227.528,00
JUNIO	\$227.528,00	-0-	\$227.528,00
JULIO	\$227.528,00	-0-	\$227.528,00
AGOSTO	\$227.528,00	-0-	\$227.528,00
SEPTIEMBRE	\$227.528,00	\$150.000,00	\$77.528,00
OCTUBRE	\$227.528,00	\$150.000,00	\$77.528,00
NOVIEMBRE	\$227.528,00	\$150.000,00	\$77.528,00
DICIEMBRE	\$227.528,00	-0-	\$227.528,00
TOTAL	\$2.730.336,00	\$1.050.000,00	\$1.680.336,00

J-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$241.180,00	\$200.000,00	\$41.180,00
FEBRERO	\$241.180,00	-0-	\$241.180,00
MARZO	\$241.180,00	\$150.000,00	\$91.180,00
ABRIL	\$241.180,00	\$150.000,00	\$91.180,00
MAYO	\$241.180,00	-0-	\$241.180,00
JUNIO	\$241.180,00	\$300.000,00	-0-
JULIO	\$241.180,00		\$182.360,00
AGOSTO	\$241.180,00	-0-	\$241.180,00
SEPTIEMBRE	\$241.180,00	\$150.000,00	\$91.180,00
OCTUBRE	\$241.180,00	-0-	\$241.180,00
NOVIEMBRE	\$241.180,00	\$150.000,00	\$91.180,00
DICIEMBRE	\$241.180,00	-0-	\$241.180,00
TOTAL	\$2.894.160,00	\$1.100.000,00	\$ 1.794.160,00

K-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$255.650,00	-0-	\$255.650,00
FEBRERO	\$255.650,00	-0-	\$255.650,00
MARZO	\$255.650,00	\$150.000,00	\$105.650,00
ABRIL	\$255.650,00	-0-	\$255.650,00
MAYO	\$255.650,00	\$150.000,00	\$105.650,00
JUNIO	\$255.650,00	\$150.000,00	\$105.650,00
JULIO	\$255.650,00	\$150.000,00	\$105.650,00
AGOSTO	\$255.650,00	\$150.000,00	\$105.650,00
SEPTIEMBRE	\$255.650,00	-0-	\$255.650,00
OCTUBRE	\$255.650,00	\$150.000,00	\$105.650,00
NOVIEMBRE	\$255.650,00	-0-	\$255.650,00
DICIEMBRE	\$255.650,00	\$150.000,00	\$105.650,00

TOTAL	\$ 3.117.800,00	\$1.100.000,00	\$ 2.017.800,00
-------	-----------------	----------------	-----------------

L-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$264.599,00	\$150.000,00	\$114.599,00
FEBRERO	\$264.599,00	\$150.000,00	\$114.599,00
MARZO	\$264.599,00	-0-	\$264.599,00
TOTAL	\$ 793.797,00	\$300.000	\$ 493.797,00

E-TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2010	\$ 1.190.000,00
2011	\$ 1.272.000,00
2012	\$ 1.670.576,00
2013	\$2.060.196,00
2014	\$2.152.896,00
2015	\$901.920,00
2016	\$860.532,00
2017	\$2.278.212,00
2018	\$1.680.336,00
2019	\$ 1.794.160,00
2020	\$ 2.017.800,00
2021	\$ 493.797,00
TOTAL	\$18.372.425,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación de este proveído al demandado **GERARDO ANDRES SOLANO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.208.100 expedida en La Victoria (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JULIANA VALENCIA VASQUEZ, identificada con CC N° 1.112.775.631, y portadora de la Tarjeta Profesional N°279.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **c66d53cf70c4641301ce5e334408d4eea618220f7ccf8116ddff032765faaof1c**
Documento generado en 10/05/2021 02:20:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>